Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - UTUADO
PANEL XI

| | | |
|---|---|---|
| TRANSPORTE RODRÍGUEZ ASFALTO, INC.<br><br>Recurrente<br><br>V.<br><br>JUNTA DE SUBASTAS MUNICIPIO DE LARES<br><br>Recurrido<br><br>SUPER ASPHALT PAVEMENT, CORP.; SOUTHWEST CONSTRUCTION GROUP, INC.; PUERTO RICO ASPHALT LLC<br><br>Licitadores Recurridos | KLRA201700505 | Revisión Administrativa Procedente de la Junta de Subastas del Municipio de Lares<br><br>Subasta número: 2018-01<br>Reglón #11<br><br>Sobre: Adjudicación de Subasta |

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Birriel Cardona y la Juez Ortiz Flores

Figueroa Cabán, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 2017.

Comparece Transporte Rodríguez Asfalto, Inc., en adelante TRA o la recurrente, y solicita que revoquemos la *Notificación de Adjudicación*, Subasta Núm. 2018-01 emitida el 30 de mayo de 2017 por la Junta de Subastas del Municipio de Lares, en adelante Junta de Subastas o la recurrida. En la misma no se identifica el licitador agraciado a quien se le adjudicó la buena pro.

Por los fundamentos que expondremos a continuación, se revoca la *Notificación de Adjudicación* en controversia y se devuelve el caso a la Junta de Subastas para que notifique la adjudicación de la subasta conforme a derecho.

**-I-**

Según surge del expediente, el 20 de marzo de 2017 se llevó a cabo la *Subasta General 2018-01 Renglón 11, Suministro de Asfalto, Emulsión, "Blackbase" y otros Derivados*, en la que solicitó propuestas para el Proyecto.

Así las cosas, el 30 de mayo de 2017, la Junta de Subastas emitió la *Notificación de Adjudicación.* En lo aquí pertinente dispuso: "Para Renglón #11: Suministro de Asfalto, Emulsión "Blackbase" y otros derivados lubricantes participaron las siguientes compañías: Trasporte Rodríguez Asfalto, Inc., Super Asphalt Pavement Corp., Southwest Construction Group y Puerto Rico Asphalt, LLC".[1]

Inconforme con dicha determinación, TRA presentó una *Revisión Administrativa* en la que invocó la comisión del siguiente error:

> Erró la Junta de Subasta del Municipio de Lares al emitir una notificación de Adjudicación, defectuosa, y contraria a derecho en relación a la Subasta General 2018-01 Reglón 11, para el suministro de asfalto, emulsión, "Blackbase" y otros derivados, **al no indicar en la "notificación" a qui[é]n adjudic[ó] la subasta en cuestión**.

Con su escrito de revisión judicial, acompañó una moción urgente en auxilio de jurisdicción.

Conforme a la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, este Tribunal tiene la facultad de prescindir de escritos, en cualquier caso ante su consideración, con el propósito de lograr su

---

[1] Apéndice de la recurrente, pág. 10.

más justo y eficiente despacho.[2] En consideración a lo anterior, eximimos a la recurrida de presentar su alegato en oposición.

Luego de revisar el escrito del recurrente y los documentos que obran en autos, estamos en posición de resolver.

**-II-**

El propósito de exigir que las obras y la contratación que realiza el Gobierno se efectúen mediante el proceso de subasta es proteger los intereses y dineros del Pueblo. Este mecanismo sirve para promover la competencia, lograr los precios más bajos posibles, evita el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido al otorgarse los contratos y minimiza los riesgos de incumplimiento.[3]

En el caso de los municipios, los procesos de subasta están gobernados por la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81-1991, 21 LPRA secs. 4001 y ss. Dicha Ley establece normas generales para la adquisición de bienes y servicios.[4]

La Ley 81-1991 exige la celebración de una subasta para, entre otras, compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que

---

[2] 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7 (B) (5).
[3] *Cordero Vélez v. Mun. de Guánica*, 170 DPR 237, 245 (2007); *A.E.E. v. Maxon*, 163 DPR 434, 439 (2004); *Mar-Mol Co., Inc. v. Adm. Servicios Gens.*, 126 DPR 864, 871 (1990).
[4] *Cordero Vélez v. Mun. de Guánica*, *supra*, págs. 245-246.

excedan de cien mil ($100,000.00) dólares.[5] Se requiere que el municipio mantenga una junta de subastas para adjudicar las mismas.[6]

En lo pertinente, el Capítulo VIII, Parte II, Sección 13 (3) del Reglamento para la Administración Municipal de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Reglamento Núm. 7539 de 18 de julio de 2008, establece que:

> La Notificación de adjudicación o la determinación final de la Junta, que se enviará a todos los licitadores que participaron en la subasta, debe contener la siguiente información:
>
> a) Nombre de los licitadores;
>
> b) Síntesis de las propuestas sometidas;
>
> c) Factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta y razones para no adjudicar a los licitadores perdidosos;
>
> d) Derecho a solicitar revisión judicial de la adjudicación o acuerdo final, ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados desde el depósito en el correo de la notificación de adjudicación.

Finalmente, la Ley 81-1991 confiere competencia a este Tribunal para la revisión de adjudicaciones de subastas.[7] Para viabilizar dicha revisión judicial, el TSPR ha resuelto, que al igual que en el caso de las agencias, las decisiones de los municipios relacionadas a la adjudicación de una subasta vienen

---

[5] Art. 10.001 (a), 21 LPRA sec. 4501 (a).
[6] Art. 10.004, 21 LPRA sec. 4504.
[7] Art. 15.002 (2), 21 LPRA sec. 4702 (2).

obligadas a expresar los fundamentos para la actuación del municipio.[8]

**-III-**

Examinada atentamente la notificación de la subasta en controversia, consideramos que la misma es defectuosa. Específicamente, la notificación no identifica el licitador agraciado. En cambio, se limita a identificar los cuatro licitadores, sin establecer a cuál de ellos se le adjudicó la buena pro, si a alguno.

Ante dicho escenario, procede devolver el caso a la Junta de Subastas para que establezca con especificidad la identidad del licitador agraciado. Subsanado dicho defecto mediante la emisión de una Notificación de Adjudicación conforme a la ley, y debidamente notificada la misma, comenzarán a decursar los términos para solicitar revisión judicial.

**-IV-**

Por los fundamentos antes expuestos, se revoca la *Notificación de Adjudicación* impugnada y se devuelve el caso a la Junta de Subastas del Municipio de Lares para que notifique correctamente su determinación conforme con lo aquí dispuesto.

Además, se declara no ha lugar la solicitud de auxilio de jurisdicción.

Se ordena a la Secretaria del Tribunal de Apelaciones el desglose de los documentos de este recurso, salvo los originales, a los fines de que, de

---

[8] *Pta. Arenas Concrete, Inc. v. J. Subastas*, 153 DPR 733, 741-743 (2001).

estimarlo procedente la parte, se utilicen para la oportuna presentación de un nuevo recurso.

**Notifíquese inmediatamente por correo electrónico o por teléfono y por la vía ordinaria a todas las partes.**

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones